



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.469
19 de agosto de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 469ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 2 de junio de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Luxemburgo (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Luxemburgo (CRC/C/41/Add.2; CRC/C/Q/LUX/1; HRI/CORE/1/Add.10; respuestas escritas del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo a las preguntas formuladas por el Comité en la lista de cuestiones, documento sin signatura distribuido durante la sesión)

1. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de Luxemburgo y la invita a presentar el informe inicial de su país (CRC/C/41/Add.2).

2. Por invitación de la Presidenta, el Sr. DUHR, el Sr. MAJERUS, el Sr. BEWER, el Sr. BIEVER, el Sr. WEBER y la Sra. ANDRICH-DUVAL (Luxemburgo) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

3. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) dice que la elaboración del informe inicial ha permitido hacer el balance de la política sobre los derechos del niño en Luxemburgo. En un contexto económico y social favorable, Luxemburgo ha creado un medio muy propicio para el bienestar del niño y su familia. En efecto, desde 1945 Luxemburgo no se ha visto afectado directamente por la guerra. La vasta mayoría de las familias gozan de muy buenas condiciones de vivienda. Una densa red de consultorios médicos de instituciones medicosociales garantiza a los ciudadanos una atención sanitaria de alta calidad, cuyo costo es reembolsado en su mayor parte por los seguros de enfermedad. En comparación con los países vecinos, la tasa de desempleo es insignificante y una legislación severa garantiza a los obreros y empleados un alto nivel de seguridad en los lugares de trabajo; leyes específicas reglamentan, entre otras cosas, las condiciones de trabajo de los menores y las mujeres embarazadas. Además, en un contexto multicultural, Luxemburgo ha desarrollado un sistema escolar muy satisfactorio basado en el trilingüismo de los alumnos y la preocupación por garantizarles un acceso fácil a las altas escuelas de los países vecinos. En los últimos 20 años los poderes públicos han ajustado su concepto urbanístico con el fin de promover ciudades más adaptadas a las necesidades específicas de las familias, los niños y los ancianos. Tradicionalmente Luxemburgo tiene una vida asociativa muy desarrollada (movimientos de scouts, federaciones de deportes, orquestas, coros, cuadrillas voluntarias de protección civil), que permite ofrecer a los niños y adolescentes actividades de tiempo libre creativas y complementar su educación familiar y escolar. A pesar de la gran proporción de ciudadanos extranjeros, en Luxemburgo no hay racismo ni xenofobia abiertos.

4. A continuación el Sr. Majerus pasa revista a los logros positivos señalados en el momento de redactar el informe inicial. Desde 1985 el Gobierno de Luxemburgo ha mejorado considerablemente el sistema de asignaciones familiares. Así, las familias con un solo hijo reciben actualmente una suma equivalente a 120 dólares por mes, para un grupo de dos hijos la suma correspondiente es de más de 300 dólares, y para un grupo de tres hijos se eleva a 585 dólares. La Caja Nacional de Prestaciones Familiares paga cada año un subsidio por iniciación del curso escolar a los

padres de niños en edad escolar. El subsidio de educación destinado principalmente a los padres de niños de corta edad que deciden renunciar parcialmente a una actividad profesional asciende al equivalente de 450 dólares por mes. También existen diversos subsidios por nacimiento de los hijos. Desde hace unos 30 años los sucesivos gobiernos han desplegado asimismo esfuerzos en favor de los niños discapacitados y sus familias. Al igual que en otros ámbitos del trabajo social, el Gobierno coopera estrechamente con las organizaciones no gubernamentales y garantiza la financiación de sus actividades con subsidios generosos. La atención de los niños colocados fuera de su medio familiar constituye un último logro particularmente importante. Cerca del 1% de los menores están separados de su familia de origen. En la mayoría de los casos, esa decisión corresponde al juez de menores. En los últimos 30 años las condiciones de la colocación han mejorado mucho.

5. A pesar de estos logros positivos, el Gobierno aún debe afrontar preocupaciones en materia de promoción de los derechos del niño. Efectivamente, en Luxemburgo, como en otros países, la cultura familiar está en crisis. Más de la tercera parte de las comunidades familiares se desintegran. Desde hace unos 10 años los servicios de colocación de menores y de terapia se enfrentan abiertamente con el fenómeno de la explotación sexual de niños y adolescentes. Así, se calcula que entre el 10 y el 15% de los niños son víctimas de abusos sexuales al menos una vez en su vida, y la gran mayoría de las víctimas parecen ser de sexo femenino, aunque estos datos pueden resultar falseados por el hecho de que la violencia sexual contra los niños y los hombres representa un tabú particularmente poderoso. La exigüidad del territorio nacional constituye a la vez una protección mayor y un riesgo más elevado en esta esfera.

6. El Sr. Majerus señala a continuación la influencia inquietante que ejercen ciertos medios de comunicación (televisión, ordenador y juegos interactivos) sobre los niños. Así, muchos jóvenes no vacilan en adoptar una conducta violenta. Su violencia puede ser gratuita pero también puede inscribirse en el contexto de la toxicomanía, pues a pesar de los considerables esfuerzos desplegados en el plano de la prevención, muchos jóvenes consumen drogas. Sin embargo, los estudios efectuados en Luxemburgo establecen que el abuso de bebidas alcohólicas, tabaco y medicamentos sigue representando el riesgo más elevado para los jóvenes.

7. El Sr. Majerus destaca que las ventajas tradicionales del sistema escolar de Luxemburgo constituyen más bien hipotecas dolorosas que oportunidades efectivas, y el ministerio competente, en estrecha concertación con los municipios y las asociaciones de padres de alumnos y de docentes, organiza proyectos experimentales para remediar esta situación. Actualmente no existe en Luxemburgo una cárcel de menores ni un hospital de psiquiatría infantil. Por esta razón, el centro penitenciario del país se ve obligado a acoger a un número cada vez mayor de menores, a pesar de que no dispone en absoluto de los medios necesarios para asegurar a estos menores una atención social, educativa, escolar y terapéutica apropiada.

8. La ratificación de la Convención en 1993 ha permitido sensibilizar a una parte de los responsables políticos, a la mayoría de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la infancia, a muchos padres, así como a los profesionales que trabajan con los niños y adolescentes respecto de la realidad de los derechos del niño. Si bien es cierto que en la mentalidad de los luxemburgueses el principio de la protección particular debida a los niños ya está afianzado, el de la participación activa de los niños resulta muy innovador. El proyecto prioritario en materia de promoción de los derechos del niño es el proyecto de ley relativo a la promoción de los derechos del niño y la protección social de la infancia elaborado en 1994. Este proyecto tiene por objeto ante todo promover los derechos del niño y establecer una estructura de tipo "ombuds" (mediador). Además, instituye algunos dispositivos que complementan las instituciones actuales de protección social. El Ministerio de la Familia y el Ministerio de la Juventud velan por la creación de estructuras de acogida y de mediación. Una parte del proyecto de ley trata más en particular de la asistencia a los niños colocados fuera de su medio familiar (apreciación obligatoria de toda iniciativa de colocación de un niño, sea por los magistrados competentes o por agentes calificados independientes, reexamen periódico de las medidas de colocación, elaboración anual de una lista de los niños colocados fuera de su medio familiar, audiencia obligatoria del niño colocado o que deba ser colocado, desde la edad de 6 años, para toda decisión que le concierna, gestión adecuada de las quejas procedentes de esos niños.

9. El Sr. Majerus precisa que muchos proyectos mencionados en el informe inicial han podido concretarse gracias a una estrecha cooperación entre los servicios públicos y privados. El Gobierno fomenta asimismo las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales y celebra la creación de una conferencia nacional de las organizaciones no gubernamentales que promueven los derechos del niño, así como las medidas adoptadas por la Asociación Nacional de Comunidades Educativas, la Cruz Roja, la Confederación Caritas y el UNICEF. El Sr. Majerus precisa que tras el Congreso de Estocolmo contra la explotación sexual comercial de los niños, el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales formularon en 1997 iniciativas específicas de prevención y asistencia a las víctimas y que se ha podido reforzar la dotación de personal de los servicios de consulta y psicoterapia. El Ministerio de la Familia se encarga en particular de la formación continua y la supervisión de los terapeutas que proponen sus servicios tanto a las víctimas como a los autores de delitos sexuales. Cabe asimismo señalar que se ha instituido un grupo de trabajo encargado de adaptar el Código Penal a los datos actuales en materia de explotación sexual de menores. Actualmente la legislación sobre la protección jurídica del menor dispone que en caso de colocación del menor en una institución, el ejercicio de la patria potestad se atribuye automáticamente a los encargados de la institución. Sin embargo, en una moción de la Cámara de Diputados se ha impugnado el carácter obligatorio de esta disposición. En los últimos meses, en la lista de los proyectos prioritarios del Gobierno se ha incluido el proyecto de construcción de una dependencia de seguridad para menores.

10. En conclusión, el Sr. Majerus dice que la preparación del informe inicial ha tenido un efecto multiplicador muy interesante. En efecto, más

de 60 profesionales intervinieron con mayor o menor intensidad, en los trabajos de documentación y la labor de redacción y 125 niños y adolescentes de 6 a 18 años participaron mediante su reflexión personal. El informe ilustrado y completado con el testimonio de jóvenes se publicó en julio de 1996 y se distribuyó gratuitamente a petición.

11. La Sra. SARDENBERG felicita al Gobierno de Luxemburgo por su detallado informe inicial. No obstante, deplora la falta de uniformidad del documento, que comprende numerosísimos elementos fácticos sobre ciertos temas pero pocos análisis de situaciones concretas de niños.

12. La Sra. Sardenberg desea saber si el período transcurrido entre la firma de la Convención (1990) y su ratificación (1994) se debe a la lentitud del procedimiento nacional o a la resistencia de ciertos sectores del Gobierno. Pregunta asimismo qué repercusiones tuvo la conferencia de prensa celebrada con ocasión de la publicación del informe. Le complace que la elaboración del informe haya tenido un efecto positivo para la aplicación de la Convención en Luxemburgo y pregunta si el Gobierno se propone difundir las observaciones finales del Comité y las actas resumidas de las sesiones en que éste examinó el informe inicial de Luxemburgo. Por último, pregunta qué órgano del Gobierno de Luxemburgo tiene la responsabilidad de aplicar la Convención, si lo hay, y cuál es su mandato específico.

13. El Sr. RABAH pregunta si el Gobierno tiene la intención de retirar próximamente las reservas que ha formulado con respecto a la Convención. Desea asimismo saber qué papel preciso desempeñaron las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del informe. ¿Existe un mecanismo de coordinación de las actividades entre las diferentes instituciones que se encargan de la protección de los derechos del niño y, en caso positivo, a cuánto asciende su presupuesto?

14. La Sra. PALME solicita aclaraciones sobre el contenido del proyecto de ley relativo a la promoción de los derechos del niño y la protección social de la infancia, así como sobre su aplicación práctica. Desea asimismo saber si el Gobierno ha elaborado un plan nacional de acción para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrado en Estocolmo en agosto de 1996.

15. El Sr. KOLOSOV observa que en sus respuestas escritas el Gobierno de Luxemburgo indica que no prevé reexaminar sus reservas actualmente. ¿Significa ello que no se excluye que las reservas puedan reexaminarse en un futuro próximo? Al respecto, el Sr. Kolosov estima que no son necesarias, puesto que nada de lo dispuesto en la Convención se opone a las medidas que Luxemburgo desea mantener. Añade que, conforme al derecho de Luxemburgo, la Convención tiene aplicación directa y, por lo tanto, pregunta qué relación existe entre las interpretaciones de la Convención que hace el Gobierno mediante reservas y las interpretaciones que hace el poder judicial.

16. La Sra. MBOI pregunta si los profesionales que se ocupan de niños, en particular los psicólogos y los trabajadores sociales, conocen las

disposiciones de la Convención y si reciben una formación suficiente para poder promover y proteger los derechos del niño de manera eficaz.

17. La Sra. OUEDRAOGO pide a la delegación que indique en qué medida el público, y en particular los niños, conocen la Convención. ¿Cómo ejercen los niños los derechos enunciados en la Convención? ¿Cuál es la actitud de los padres, especialmente en las familias y las escuelas, respecto de la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención?

La Sra. Ouedraogo quisiera asimismo recibir más información sobre el Servicio de Información Jurídica y Social creado por los jóvenes. Por último, pregunta cómo funciona el Parlamento de los Adolescentes mencionado en el informe y cómo se procede para nombrar a sus miembros. ¿Existen vínculos entre ese Parlamento y el Parlamento Nacional de Luxemburgo?

18. La Sra. KARP solicita aclaraciones acerca de los mecanismos utilizados para reunir datos sobre los niños. ¿Permite el sistema existente disponer de indicadores que revelen de qué manera y en qué casos se aplican o vulneran los derechos del niño?

19. La Sra. Karp observa que han transcurrido cuatro años desde la ratificación de la Convención y que aún no se ha aprobado ninguno de los proyectos de ley encaminados a armonizar la legislación interna con la Convención. ¿Cómo explicar esta situación? ¿Cuándo se aprobarán esos proyectos de ley? También ella estima que las reservas formuladas por Luxemburgo son innecesarias y no se justifican si se respeta el interés superior del niño. Por último, pregunta si las autoridades prevén aumentar la parte del producto nacional bruto destinada a la ayuda internacional.

20. La PRESIDENTA observa que se ha propuesto instituir un comité ad hoc de derechos del niño integrado por seis miembros designados por la Cámara de Diputados. Pregunta si ese comité dispondrá de toda la autonomía necesaria para proteger y promover los derechos del niño de manera imparcial y eficaz.

21. El Sr. DUHR (Luxemburgo) dice que después de haber firmado la Convención Luxemburgo estudió minuciosamente sus disposiciones para determinar si había alguna incompatibilidad con la legislación nacional. El hecho de que se requirieran tres años para efectuar ese estudio y ratificar oficialmente la Convención se explica por la lentitud generalizada del proceso legislativo en Luxemburgo, donde el Parlamento sólo cuenta con 60 diputados para examinar una cantidad de leyes comparable a la de sus vecinos europeos.

22. Es más bien raro que Luxemburgo formule reservas con respecto a instrumentos internacionales. Dicho esto, el Sr. Duhr subraya que las reservas emitidas con respecto a la Convención son perfectamente válidas porque no son contrarias ni al texto ni al espíritu de la Convención. Además, han permitido evitar posibles incompatibilidades entre la Convención y la legislación interna. El Sr. Duhr añade que Luxemburgo decidirá según las circunstancias si retirar o no sus reservas. Por lo demás, no ve contradicción alguna en el hecho de que la Convención, que tiene aplicación directa conforme al derecho de Luxemburgo, sea interpretada tanto por el Gobierno, mediante la formulación de reservas en el momento de la

ratificación, como por el poder judicial. Incumbe al Tribunal Constitucional resolver en caso de conflicto de interpretación sobre la compatibilidad entre una ley luxemburguesa y la Convención (que tiene el mismo rango que la Constitución). En todo caso, hasta el presente no ha habido conflicto entre la legislación y la Convención.

23. Por último, respondiendo a la Sra. Karp, el Sr. Duhr señala que el Gobierno se ha comprometido a aumentar a 0,7% la parte del producto nacional bruto destinada a la ayuda para el desarrollo, de aquí a finales de 1999.

24. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) declara que para Luxemburgo era muy importante crear una estructura de tipo "ombuds" (mediador) que dispusiera de una verdadera independencia, por un lado, de las autoridades políticas y, por otro, de los medios de comunicación y el público en general. Los autores del proyecto de ley sobre la creación de esta estructura han considerado que sería delicado confiar esa misión a una sola persona y han preferido la creación de un comité de seis miembros, que constituiría un órgano más fuerte y más independiente. No se tratará de un órgano político. Los miembros serán designados por la Cámara de Diputados y nombrados por el Jefe del Estado para garantizar su independencia, particularmente respecto del Gobierno. El Sr. Majerus estima que hay buenas probabilidades de que el proyecto de ley sea aprobado por la Cámara de Diputados de aquí a las elecciones que se celebrarán en 1999.

25. El Sr. Majerus hace observar que Luxemburgo formuló reservas en los casos en que estimó que la legislación nacional protegía mejor el interés superior del niño. A título de ejemplo menciona una ley de 1978 sobre el parto anónimo que tiene por objeto reducir el número de abortos clandestinos y ofrecer una alternativa a la madre que decide no conservar a su hijo. Como esta solución es contraria al derecho del niño a conocer sus orígenes, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, Luxemburgo ha debido formular una reserva.

26. Los autores del informe decidieron elaborar y publicar un documento que fuese lo más completo posible, pero el Sr. Majerus reconoce que tal vez habría sido preferible encontrar una forma más sucinta. El informe se distribuyó gratuitamente en 3.000 ejemplares y fue presentado por la Ministra de la Familia en una conferencia de prensa. Algunas organizaciones no gubernamentales prefirieron no participar en su elaboración a fin de reservarse la posibilidad de criticarlo con total independencia. En cambio, otras, entre las cuales la Coalición Nacional de Derechos del Niño, cooperaron en la elaboración del informe, sin dejar de mantener cierta distancia.

27. El Sr. Majerus reconoce que hasta hace poco la política relativa a los derechos del niño no estaba coordinada suficientemente. En este sentido, la ratificación de la Convención ha originado una mayor concertación entre el Ministerio de la Familia y el Ministerio de la Juventud. Así, el proyecto de ley relativo a la promoción de los derechos del niño y la protección social de la infancia, si se aprueba, permitirá a las autoridades coordinar mejor la política social sobre la niñez por medio de un servicio público existente, el

Servicio de Orientación de la Infancia, cuya misión será asegurar una mejor concertación entre las actividades de las organizaciones no gubernamentales, que son quienes realizan lo esencial del trabajo social en Luxemburgo.

28. El Congreso de Estocolmo y el caso Dutroux, en Bélgica, han sensibilizado profundamente a la población respecto de la explotación sexual de los niños y se han adoptado medidas con miras a acrecentar la formación destinada a los profesionales en esta esfera. Según las informaciones de que disponen las autoridades, ninguna agencia luxemburguesa está implicada directamente en el turismo sexual. Sin embargo, la prostitución de menores procedentes de países de Europa oriental plantea un problema. La policía tiene poca información en la materia porque esos menores rara vez viven en Luxemburgo: atraviesan la frontera al anochecer y regresan a su domicilio durante la noche.

29. El Congreso de Estocolmo también ha puesto en evidencia la importancia de reforzar la cooperación internacional entre los órganos de policía y las autoridades judiciales. Actualmente en el Código Penal de Luxemburgo no se menciona expresamente la explotación sexual de menores con fines comerciales. El Código tampoco trata adecuadamente de la tenencia de material pornográfico en que se utilice a menores. Por lo tanto, el Ministro de Justicia ha pedido a un grupo de trabajo que examine estas cuestiones y Luxemburgo, por su parte, apoya la elaboración de una reglamentación comunitaria en la materia.

30. La Sra. ANDRICH-DUVAL (Luxemburgo) dice que las autoridades tienen la intención de reunir de manera más sistemática los datos disponibles sobre los niños. Por lo que se refiere a la protección del niño desde su concepción hasta el nacimiento, precisa que existen no sólo una red muy densa de subsidios y ayudas materiales, sino también numerosas iniciativas preventivas en los sectores de la medicina y los servicios psicosociales. También se han creado estructuras de acogida para las mujeres en situación de desamparo, en particular las madres solteras, y estructuras de ayuda en un medio abierto.

31. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) observa que la adhesión de la población a la Convención avanza lentamente pero de manera segura. A este respecto, cita diversas iniciativas de sensibilización en relación con los derechos del niño emprendidas por federaciones como los jardineros y los bomberos, así como por organizaciones como Caritas y la Cruz Roja de Luxemburgo. Se han realizado carteles sobre los grandes principios de la Convención y los derechos del niño en materia sexual y afectiva. En 1997 se publicó un folleto bilingüe (francés y alemán) sobre el abuso sexual. No obstante, la divulgación de las disposiciones de la Convención tropieza con diversas formas de resistencia, en particular entre los docentes, a quienes preocupa ver aumentar su tarea. Por ello, el Ministerio de Educación Nacional ha organizado cursos sobre la Convención en el marco de la formación continua. Los magistrados y los médicos, que tal vez son aún más reacios que los docentes, también son objeto de una sensibilización específica. Así, expertos franceses han organizado seminarios de formación sobre la explotación sexual de menores, destinados en particular a los médicos y los jueces. En 1998, los mismos expertos organizarán seminarios para los asistentes sociales a fin de inducir a esos profesionales a señalar los presuntos casos de malos tratos.

32. Cuando se ratificó la Convención se modificó la ley que trata de la audiencia del niño, que ahora es obligatoria. Los principios de la Convención se invocaron ante los tribunales en el marco de una causa relativa al traslado de un jugador entre dos clubes deportivos.

33. El Sr. BEWER (Luxemburgo) dice que el Servicio de Información Jurídica y Social para los Jóvenes tiene proyectado reeditar en 1999 el folleto que se había publicado en 1994 acerca de los derechos y deberes de los jóvenes, con la participación del Ministerio de la Familia. Se pedirá a los estudiantes de colegios secundarios que ilustren el folleto y completen las preguntas que se formularán en el mismo. Los pedidos de aclaraciones dirigidos al Servicio no han dejado de aumentar desde 1992. Con respecto al proyecto de ley relativo al establecimiento de una estructura de mediación, el Sr. Bewer precisa que en 1997 ese proyecto fue debatido en el Parlamento de los Adolescentes y que se han tenido en cuenta las observaciones formuladas en ese foro. Por otra parte, el Ministerio de la Juventud elaboró hace un año las directrices de su política y ha desarrollado planes de acción y participación relativos, entre otras cosas, a la organización en 1998 de una exposición itinerante que tratará de la participación, la elaboración de planes de los municipios con la colaboración de los jóvenes y la formación de los jóvenes de aquí a fines de 1998.

34. Además, el Ministro de la Juventud ha solicitado al Servicio de Información Jurídica y Social para los Jóvenes que elabore un anteproyecto de ley sobre la libertad de asociación de los jóvenes. Por último, se han sometido al Servicio asuntos relativos al traslado de adolescentes entre clubes deportivos que parecían infringir los principios de la Convención. El Servicio ha señalado esos casos al Ministro de la Juventud, el cual, tras analizarlos, ha dado instrucciones a los encargados de redactar el proyecto de ley sobre el deporte para que dicho texto incluya disposiciones que garanticen la libertad del niño.

Definición del niño y principios generales

35. El Sr. FULCI felicita a la delegación por la calidad del informe presentado. Sin embargo, lamenta que los autores no hayan procedido siempre a un análisis profundo de la información y las estadísticas detalladas que contiene el informe. Recordando que el Comité ha recomendado con frecuencia el nombramiento de un mediador independiente, responsable ante el Parlamento, para vigilar la aplicación de los derechos del niño, desea recibir más información sobre el Comité ad hoc de derechos del niño que ha instituido el Gobierno de Luxemburgo, particularmente sobre su composición, su competencia, su independencia, su disponibilidad y su funcionamiento. A la luz de los debates que tuvieron lugar sobre las ventajas e inconvenientes de nombrar un mediador, ¿se ha demostrado acertada la decisión del Gobierno de crear ese Comité? Habida cuenta de la experiencia de dicho Comité, ¿habría sido preferible nombrar un mediador, en relación con ciertos asuntos, y con cuáles?

36. La Sra. SARDENBERG observa que la delegación ha señalado que Luxemburgo preveía eventualmente retirar las reservas formuladas con respecto de la

Convención e invita vehementemente a la delegación a que insista ante el Gobierno para que concrete su intención, de conformidad con las recomendaciones aprobadas en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993. En cuanto a las organizaciones no gubernamentales existentes en el país, comprende que les corresponde un papel difícil en el seno de la sociedad civil y, en su opinión, se debería alentar vivamente al Gobierno a garantizarles a la vez la mayor independencia posible y la financiación necesaria para el desarrollo de sus actividades. Por otra parte, la Sra. Sardenberg pregunta qué medidas se han adoptado para dar a conocer generalmente a todos las disposiciones de la Convención, considerando que el texto de ley sobre la aprobación de la Convención sólo existe en francés y no se ha traducido al alemán ni al luxemburgués, idiomas hablados corrientemente en el país. Por último, con respecto a las medidas generales de aplicación, pregunta cómo se coordina la aplicación de la Convención en los diversos niveles de gobierno del país y cuál es el principal órgano competente en esta esfera.

37. En lo tocante a la definición del niño, la Sra. Sardenberg solicita aclaraciones sobre la distinción que se hace en materia de responsabilidad penal entre los jóvenes de 18 años y los de 16 años de edad. ¿Se puede llevar ante un tribunal de justicia a un niño menor de 16 años? Por otra parte, con respecto a los principios generales, la Sra. Sardenberg pregunta si en la revisión de la legislación se han tenido en cuenta todos los motivos de discriminación mencionados en la Convención y cuál es la actitud de las autoridades ante los actos de xenofobia, en particular. Por último, insiste en la importancia de la formación de los docentes, que no debe representar para éstos una carga suplementaria sino constituir un componente indispensable de los programas de los institutos pedagógicos.

38. La Sra. PALME también insiste en la necesidad de que Luxemburgo retire las reservas que ha formulado con respecto a la Convención. Comparte asimismo la preocupación de la Sra. Sardenberg por la edad de la responsabilidad penal, en particular en el nuevo contexto europeo en que muchos jóvenes de los antiguos países socialistas se encuentran sin recursos y tienen tendencia, entre otras cosas, a dedicarse a la prostitución. Pregunta además si el Gobierno de Luxemburgo sigue adoptando medidas concretas para aplicar las recomendaciones formuladas en el Congreso de Estocolmo contra la explotación sexual comercial de los niños. Por último, quisiera saber a cuánto asciende la parte del presupuesto de Luxemburgo destinada a la cooperación para el desarrollo en favor de los niños.

39. La Sra. KARP comparte las opiniones de la Sra. Sardenberg y la Sra. Palme acerca de la oportunidad de que Luxemburgo retire las reservas que ha formulado sobre la Convención y, en ese sentido, subraya que las autoridades pueden tomar medidas, incluso antes de que las actitudes hayan evolucionado claramente en la sociedad. También ella insiste en la necesidad de dar a conocer más ampliamente las disposiciones de la Convención a los docentes y a los profesionales que se ocupan de niños, en el marco de una formación estructurada y sistemática impartida a todos los interesados.

40. La Sra. Karp cree entender, además, que un niño de menos de 18 años de edad no puede presentar una denuncia ante las autoridades judiciales sin el consentimiento de sus padres o de su tutor legal. Pregunta a este respecto si dicha disposición no es contraria al respeto del derecho de los menores a exponer los problemas con que se enfrentan personalmente. Asimismo, si un niño no puede recibir atención médica sin el consentimiento de sus padres sino en los casos de extrema urgencia, ¿cómo se respeta entonces el derecho de los adolescentes a la vida privada cuando se enfrentan con problemas propios de su edad, por ejemplo, en materia de vida sexual, toxicomanía, etc.?

41. Por último, la Sra. Karp pregunta, en relación con los principios generales, si el principio del interés superior del niño y el principio según el cual el niño tiene derecho a expresar su opinión se respetan conjuntamente, en particular en la escuela y ante los tribunales.

42. El Sr. KOLOSOV observa que en los párrafos 110 y 866 del informe inicial de Luxemburgo, en relación con la no discriminación y el racismo, se menciona un proyecto de ley que completa el Código Penal y sanciona, en particular, el revisionismo. A este respecto pregunta qué entiende el Gobierno por revisionismo y qué importancia asigna a ese fenómeno.

43. La Sra. MOKHUANE considera que las disposiciones de la ley que se aplica en Luxemburgo en virtud de las cuales un niño no puede recibir atención médica sin el consentimiento de sus padres, salvo en caso de amenaza a su vida, no son en absoluto compatibles con el espíritu de la Convención. Además, se pregunta si los niños que, con el consentimiento de sus padres, participan en espectáculos, a menudo después de las 23.00 horas, no sufren dificultades que obstaculizan su escolaridad. Por otra parte, como la edad de matrimonio es de 18 años para los varones y de 16 para las mujeres, ¿existe en esta esfera cierta forma de discriminación entre los jóvenes fundada en el sexo?

44. El Sr. DUHR (Luxemburgo) toma nota de la opinión general de los miembros del Comité sobre la necesidad de que el Gobierno de Luxemburgo retire las reservas que ha emitido con respecto a la Convención. Sin embargo, señala que la intención del Gobierno de su país no era restringir el ejercicio de los derechos del niño sino más bien preservarlo. No obstante, la delegación transmitirá al Gobierno las observaciones formuladas por los miembros del Comité al respecto. Asimismo, las actas resumidas de las sesiones en que el Comité examinó el informe inicial de Luxemburgo se transmitirán debidamente a la Comisión parlamentaria encargada de las cuestiones de la infancia, a fin de que tome nota y vele por que se apliquen las recomendaciones del Comité.

45. Por lo que se refiere a las organizaciones no gubernamentales, el Sr. Duhr indica que el propio Gobierno asegura su financiación en la mayor parte, pero que esas organizaciones actúan con independencia. Añade que la mayoría de los fondos destinados a la asistencia para el desarrollo se entrega a las organizaciones no gubernamentales y el resto a la Organización Mundial de la Salud (para sostener las campañas de vacunación de niños) y a la Organización Internacional del Trabajo (para sostener las campañas de

lucha contra la explotación del trabajo infantil). Además, es cierto que el idioma oficial de Luxemburgo es el francés y que la Convención aún no se ha difundido en alemán ni en luxemburgués, pero se están adoptando medidas para colmar esta laguna. Por último, la cuestión del revisionismo se ha tenido en cuenta en el proyecto de ley destinado a completar el Código Penal, a fin de incluir en los actos sancionados por el Código todos los delitos reconocidos como tales por el Tribunal de Nuremberg.

46. El Sr. MAJERUS (Luxemburgo) dice que el Comité ad hoc de derechos del niño es un órgano independiente y multidisciplinario cuyos Presidente y miembros son remunerados según el tiempo que dedican al ejercicio de sus funciones en el seno del Comité y que este último es responsable ante el Parlamento, al que presenta todos los años un informe de sus actividades. Además, el Gobierno, en estrecha colaboración con las organizaciones no gubernamentales, ha instituido una vasta red de servicios locales de escucha y mediación para los niños en situación de desamparo, y esta red, aparte de que está a disposición de los niños gratuitamente, constituye también una fuente muy importante de información sobre la situación de los niños en dificultad en el país. En relación con la coordinación de la política sobre la infancia, desde 1950 existe un Consejo Superior de la Familia y la Infancia, que tiene mucha influencia en el Gobierno, pero la coordinación general de las políticas relativas a la infancia corresponde en última instancia al Ministerio de la Familia, el cual mantiene una colaboración estrecha con los representantes de cada municipio del país.

47. El Sr. Majerus reconoce, como ha señalado la Sra. Karp, que la información proporcionada al personal responsable de niños no es siempre suficiente, razón por la cual se han entablado consultas con miras a elaborar una carta de los derechos de los niños internados en instituciones, a fin de establecer una protección contra los abusos sexuales de que pudieran ser víctimas.

48. La PRESIDENTA dice que la delegación de Luxemburgo responderá en la próxima sesión a las preguntas suplementarias formuladas por los miembros del Comité acerca de las medidas generales de aplicación, la definición del niño y los principios generales. Personalmente, desearía que la delegación diera más detalles de la razón por la que en la legislación luxemburguesa siempre se utilizan las expresiones "hijo legítimo"/"natural" e "ilegítimo".

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.